INVITACIÓN PÚBLICA N° 006 DEL 2026

Supía Caldas, 05 de marzo de 2026

Señora
SONIA MILLEY VELARDE HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Salud y Asuntos Sociales

Asunto: Designación de evaluador en proceso de selección de mínima cuantía 006 del 2026

Le informo que de conformidad con el inciso 3º del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015[1], han sido designados para realizar la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de Selección de Mínima Cuantía correspondiente a la Invitación Pública **006 DEL 2026** que tiene por objeto: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA INSTITUCIONAL BAJO LA METODOLOGÍA GAUDI EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS) DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO**"** En cumplimiento del citado decreto, deberá proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos del proponente con el menor precio, conforme a las condiciones establecidas en la invitación y aplicar las reglas de subsanabilidad señaladas en el artículo 5, parágrafo 1º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

El informe debe allegarse dentro de los plazos señalados en el cronograma del proceso, esto con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal (publicidad – debido proceso).
Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Alejandro toro– Oficina de Contratación
Revisó y complementó jurídicamente: Luis Eduardo cespedes de los ríos. Abogado – Contratista

[1] ***Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador.*** *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.
La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.